

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se amplian los términos de la Orden de 14 de febrero de 1966 por la que se concede a la Empresa «Derivados del Etilo, S. A.», la admisión temporal de productos químicos base por exportaciones de Fumigatil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados del Etilo, S. A.», en solicitud de que le sea concedida la admisión temporal de Dibromoetano y Emulgin BT, empleados en la fabricación de Fumigatil DB (concentrado insecticida), destinado a la exportación.

Habida cuenta que la firma solicitante es beneficiaria del régimen de admisión temporal para la importación de otros productos base, empleados en la fabricación de otro tipo de Fumigatil, por Orden ministerial de Comercio de fecha 14 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto ampliar la concesión de admisión temporal conferida a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», por Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1966, cuyos apartados 1.º, 5.º y 6.º quedarán redactados como sigue:

Apartado 1.º Se concede a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Llíssa de Vall (Barcelona), la importación en régimen de admisión temporal de Acrilonytilo y Tetracloruro de carbono para la fabricación de Fumigatil K y la importación, bajo el mismo régimen, de Dibromoetano y de Emulgin BT para la fabricación de Fumigatil DB, ambos tipos destinados a la exportación.

Apartado 5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de Fumigatil K se darán de baja en la cuenta corriente veintitún kilogramos de Acrilonytilo y setenta y nueve kilogramos de Tetracloruro de carbono, y por cada cien kilogramos exportados de Fumigatil DB se darán de baja en la cuenta corriente setenta y nueve kilogramos con ciento cincuenta y siete gramos de Dibromoetano y cinco kilogramos con doscientos veinticuatro gramos de Emulgin BT.

No existen mermas ni subproductos en la fabricación del Fumigatil K, y se consideran mermas, dentro de las respectivas cantidades, el cinco por ciento en la fabricación del Fumigatil DB.

Apartado 6.º Los saldos máximos de la cuenta corriente serán de 105.000 kilogramos de Acrilonytilo y 395.000 kilogramos de Tetracloruro de carbono, por lo que respecta a la fabricación del Fumigatil K, y de 500.000 kilogramos de Dibromoetano y 33.000 kilogramos de Emulgin BT, por lo que respecta a la fabricación de Fumigatil DB.

Quedan inalterables los restantes apartados de la aludida Orden ministerial de 14 de febrero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,486	55,653
1 Franco francés nuevo	12,084	12,120
1 Libra esterlina	166,989	167,491
1 Franco suizo	13,821	13,862
100 Francos belgas	119,703	120,063
1 Marco alemán	15,040	15,085
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,564	16,613
1 Corona sueca	11,574	11,608
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,281	231,977
100 Escudos portugueses	208,203	208,829

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la Sala pende entre don Eduardo Martínez Vila, recurrente, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1965, sobre rescisión de contrato, se ha dictado, el 28 de junio de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso entablado por don Eduardo Martín Vila contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1963, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de noviembre de 1962 sobre desahucio de la vivienda número 4 de la calle de Los Milagros del grupo «Rivilla Pecurriña», de la Obra Sindical del Hogar de Badajoz, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no ajustada a Derecho la Orden impugnada, así como el acuerdo por ella confirmado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—José de Olivés.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.